



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de mayo de 2021

Rad. 2019-00376

Teniendo en cuenta la información puesta de presente por el apoderado de la parte actora y conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 272 del C.G del P., se reprograma la diligencia convocada para el 22 de junio hogaño, fijándose la misma para el próximo **08 de julio de 2021** a las 09:00 horas, siempre que las circunstancias de salud pública lo permitan.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 078 el presente auto.

Caldas, mayo 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de mayo de 2021

Rad. 2019-00708

Teniendo en cuenta la información puesta de presente por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, donde alude a las dificultades que observa para llevar a cabo la prueba pericial encomendada, se dispone el Juzgado en relevar el nombramiento de dicha Entidad y en su lugar se **DECRETA** la **PRUEBA PERICIAL** para efectos de verificar la tacha de falsedad planteada, nombrese como **PERITO CALÍGRAFO** al profesional designado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN**, a fin de que:

- Realice un cotejo pericial, comparación, respecto de la firma del aceptante **JOHN JAIRO MONTOYA MONROY**, en la Letra de Cambio No. 1, creada el 18 de enero de 2018, con el fin de auscultar la tacha de falsedad elevada.

Una vez comunicada la designación, a cargo de la parte demandada, y establecidos los honorarios dispuestos por la Entidad nombrada, se procederá a otorgar lapso para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 078 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de mayo de 2021

Radicado: 2020-00223-00

De otro lado, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación al extremo pasivo de la providencia que libró mandamiento ejecutivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 078 el presente auto.

Caldas, mayo 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de mayo de 2021

Rad. 2020-00287

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por **LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SABANETA**, donde da respuesta al oficio No. 898 del 04 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 078 el presente auto.

Caldas, mayo 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



2021050615561312253A

COMUNICACIONES EXTERNAS

Mayo 06, 2021 15:58

Radicado 202102253A



TODOS SOMOS
SABANETA
CIUDAD PARA EL MUNDO



Santi Montoya
ALCALDE

10403-06-05-02

Sabaneta.

Señor(a)

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS
ANTIOQUIA

j01prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a la **Comunicación** recibida con Radicado Interno Municipal No. 2021008041 del 16 de marzo del 2021.

Cordial saludo.

La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta en atención a su solicitud según oficio N° 00898, radicado 05-129-40-89-001-2020-00287-00, fechada el 04 de noviembre de 2020, mediante el cual solicita la **INSCRIPCIÓN** de la medida cautelar de **EMBARGO** sobre los vehículos de placa: **GRR813** y **YUB28E**. Este despacho conforme a las competencias que le otorga el Código Nacional de Tránsito, los decretos municipales 037 del 2009, 114 de septiembre 13 de 2013 y decreto 089 de abril 13 del 2016 mediante la cual se establecen taxativamente las funciones de cada una de las dependencias municipales, se permite exteriorizar la siguiente respuesta:

La Jefatura de Parque Automotor se permite indicarle que su solicitud fue remitida a la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN** y al **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CLEMENCIA/BOLIVAR** respectivamente, por lo tanto, se **envía** el original del oficio a ese Organismo, teniendo en cuenta el artículo 21 de la ley 1755 del 2015: "Funcionario *sin competencia*. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

Cualquier información comunicarse al teléfono 4406803 extensión 2507 o al correo parqueautomotor@sabaneta.gov.co.

Atentamente,

NANCY RAMÍREZ ZULUAGA.

Jefe Parque Automotor.

Anexo: - pantallazos RUNT

Proyectó: Jarol Giraldo



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(57) 4 288 00 93

PLATEADO	GRIS		
PLATEADO DE TRANSITO	10017495210	PLATEADO DEL VEHICULO	ACTIVO
TITULAR	Particular	TITULAR DEL VEHICULO	MOTOCICLETA
<p>Información general del vehículo</p>			
MARCA	BAJAJ	MODELO	DISCOVER 100 SPORT
MODELO	2019	COLOR	NEGRO NEBULOSA
NÚMERO DE SERIE	9FLA14AZAKAD06977	NÚMERO DE MOTOR	J3ZWHF00930
NÚMERO DE CHASIS	9FLA14AZAKAD06977	NÚMERO DE VIN	9FLA14AZAKAD06977
CILINDRAJE	94	TPO DE CARROCERIA	SIN CARROCERIA
TPO COMBUSTIBLE	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA (MM/DD/AAAA)	21/12/2018
AUTORIDAD DE TRANSITO	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CLEMENCIA BOLIVAR	EXAMENES A LA PROPIEDAD	SI
CLÁSICO O ANTIGUO	NO	REPOTENCIADO	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO)	NO	NRO REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO)	NO	NRO REGRABACIÓN CHASIS	

PLACA DEL VEHICULO:	GRR870		
AUTORIDAD DE TRANSITO:	10019550836	ESPECIE DEL VEHICULO:	ACTIVO
TIPO DE VEHICULO:	Particular	CLASE DEL VEHICULO:	CAMPERO
Información general del vehículo			
MARCA:	TOYOTA	LÍNEA:	4 RUNNER
MODELO:	2020	COLOR:	NEGRO MICA
NÚMERO DE SERIE:	JTE5U4JR0L6726671	NÚMERO DE MOTOR:	1GRCC03300
NÚMERO DE CHASIS:	JTE5U4JR0L6726671	NÚMERO DE VIN:	JTE5U4JR0L6726671
CUADRAJE:	3966	TIPO DE CARROCERÍA:	WAGON
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE PATRICULA INICIAL (DDMM/AAAA):	05/11/2016
AUTORIDAD DE TRANSITO:	STRIA DE TTOYTTE MEDELLIN	GRANITE VES ALA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPORTADO:	NO
REPARACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REPARACIÓN MOTOR:	
REPARACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REPARACIÓN CHASIS:	
REPARACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REPARACIÓN SERIE:	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de mayo de 2021

Rad. 2020-00404-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal de la demandada **LINA MARÍA HERNÁNDEZ CANO**, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 11 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 078 el presente auto.

Caldas, mayo 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de mayo de 2021

Rad. 2020-00445-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal de la demandada **DORA DE JESÚS VANEGAS OSORIO**, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 29 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 078 el presente auto.

Caldas, mayo 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

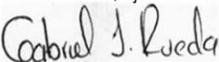
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de mayo de 2021

Rad. 2021-00119

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, donde da respuesta al oficio No. 263 del 09 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 078 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Señor(a):

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad Caldas

CALLE 131S # 49-1

2783995

CORREO: j01prMpalctrigccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALDAS - ANTIOQUIA

DOCUMENTO DE SALIDA

Gestor Documental - WEB

2021-05-10 18:42:57

SAL-2021 01 005 224492

GERENCIA DE

INDEMNIZACIONES

ENT-2021 05 002 009757

Folios:0

Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO

Ofc. 00263 RAD 05129-40-89-001-2021-00119-00

Ddte. COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR

NIT 890981395-1

Ddo. LUZ STELLA MONTOYA MESA

CC 39166119

Respetado Señor Juez:

En atención y respuesta a su comunicación indicada en la referencia, donde solicita aplicación de embargo sobre mesada pensonal del demandado, me permito informarle que dicha novedad quedó aplicada en la nómina de MAYO de 2021.

Los dineros serán consignados en el Banco Agrario a órdenes de su Despacho.

Cordialmente,

SONIA ESPERANZA BENITEZ GARZON
GERENTE DE INDEMNIZACIONES

Anexo: 0 Folios

Anexo: Medio Magnético N

Copia:

Elaboró: DANNA LIED GONZALEZ LAVERNE

Revisó:

Aprobó: SONIA ESPERANZA BENITEZ GARZON

Forma de Envío: Correo Electrónico

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IMS_4.1.3_FRIS_V_04





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de mayo de 2021

Rad. 2021-00144-00

Verificada la citación para notificación personal del demandado **LUIS NORBERTO SUAZA ARBOLEDA**, observa la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso del prenombrado, siempre que no concurran en el lapso de ley para ser notificados personalmente.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 078 el presente auto.

Caldas, mayo 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de mayo de 2021

Rad. 2021-00174-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal del demandado **LUIS ALBERTO QUICENO TABARES**, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 08 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 078 el presente auto.

Caldas, mayo 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de mayo de 2021

Proceso: Verbal (pertenencia)
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00221-00
Demandante: **Walter de Jesús Tamayo Morales**
Demandado: **Luis Ernesto Tamayo Sánchez**
Auto Interlocut: **00383**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Allegará el documento conducente, ficha predial expedida por catastro departamental o avalúo expedido por catastro, que, de cuenta del avalúo catastral del bien inmueble, conforme lo manda el numeral 3° del artículo 26 del C.G del P.

TERCERO: Explicará en los hechos de la demanda porqué aduce que es poseedor desde el año 1988, teniendo en cuenta que ha reconocido dominio ajeno con la compra de derechos herenciales entre 2009 y 2011, aunado a la intención de iniciar proceso sucesorio.

CUARTO: Corregirá los hechos de la demanda, de acuerdo al anterior requerimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 078 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de mayo de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00222-00**
Demandante: Oscar Isaac Tobón Tobón
Demandado: Jesús Amado Mejía Pemberty y otro
Auto Interlocutorio: **427**
Decisión: Rechaza por competencia territorial

Antes de asumir el conocimiento del presente asunto, el cual fue repartido a esta Judicatura el 11 de mayo de 2021, se advirtió que no le asiste la competencia al suscrito Juez para conocer la demanda de la referencia y, en ese sentido, se rechazará la misma previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Con la expedición de la Ley 1564 de 2012 el legislador estableció una serie de reglas positivizadas en el artículo 28 *ibídem* para determinar la competencia de los diferentes jueces de la república en razón del fuero territorial y, para el presente asunto, resulta importante citar la contenida en el numeral primero de dicha norma, cuyo tenor literario es:

“...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.
(...)

Ahora, en el caso en concreto se tiene que el hecho segundo de la demanda se estatuyó que el domicilio de los demandados es Valparaiso, Antioquia, lo cual guarda armonía con el tópico de notificaciones, relacionándose que los mismos residen en la citada municipalidad, evento que en primer momento da paso a la aplicación del foro reo o domicilio del demandado, para efectos de determinar el Juez competente según el factor territorial.

Por otra parte, y en supuesta aplicación del fuero territorial, la parte actora en aparte de competencia plasmó que radica en los Jueces de Caldas, Antioquia; **“...Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, y el desconocimiento del lugar de residencia del demandado y el llamado en garantía, según lo consignado en el artículo 28 del código general del proceso, es competente el juez del domicilio del demandante..”**, argumentación que no es admisible por el Juzgado, toda vez que verificado **el contrato de promesa de compraventa y la escritura pública subsiguiente, se da cuenta que se dispuso el lugar de ubicación de los demandados en Valparaiso, Antioquia, aunado al contacto celular.**

Bajo los anteriores presupuestos, ha de utilizarse la regla general de asignación de competencia que circunscribe el numeral 1º del artículo 28 ibídem, esto es, el domicilio de los demandados, que al conocerse es Valparaiso, Antioquia, es la Judicatura de dicha localidad la llamada a conocer el asunto, refulgiendo clara la falta de competencia en razón del fuero territorial de esta Agencia.

Así, resulta paladino para el Despacho que la demanda debe dirigirse al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAISO, ANTIOQUIA®**, se itera, en aplicación de la regla de competencia territorial general que dirige la atención al domicilio del demandado, por no concurrir otro evento que permita determinar situación diferente, por ende, en estos términos y sin necesidad de más consideraciones al respecto, este Juzgado,

RESUELVE

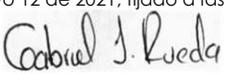
PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva incoada por el señor **OSCAR ISAAC TOBÓN TOBÓN** en contra de **JESÚS AMADO MEJÍA PEMBERTY Y OTRO**.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAISO, ANTIOQUIA®** a efectos que se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 078 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
